

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiseis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAGRODESCOR

APODERADO: POMPILIO DIAZ RICARDO

DEMANDADO: URBANO JOSE SALGADO CORDERO y OTROS

RADICADO: 23-001-40-22-704-2014-00122-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 22 de septiembre de 2014, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **OSVALDO ENRIQUE ROYO**

ORTIZ, HUGO ANGEL JIMENEZ ALVAREZ y URBANO JOSE SALGADO CORDERO, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

URBANO SALGADO CORDERO					capital:	\$ 13.872.602	FECHA MORA:	10/09/2013
FECHA	CONCEPTO	ABONO	DIAS	TASA	INTERESES	Saldo Interes	Saldo Cap	Saldo Total
2/08/2019	Act liquidacion	0	2152	2,4	15.781.047,0	0,0	13.872.602,0	29.653.649,0
9/11/2023	Titulos	18.117.128	1560	2,2	15.870.256,7	31.651.303,7	13.872.602,0	27.406.777,7
4/04/2024	Act liquidacion	0	147	2,2	1.495.466,5	17.365.723,2	13.872.602,0	31.238.325,2

RESUMEN:

Saldo Capital.....\$ 13,872,602
 Saldo Intereses.....\$ 17,365,723
 Saldo total.....\$ 31,238,325

De igual forma le solicito se sirva liquidar las agencias en derecho y costas procesales.

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$13.872.602,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho menos abonos hasta el 31 de julio de 2019.....\$15.781.047,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 04 de abril de 2024.....\$18.158.353,00
- Menos abonos (títulos judiciales).....(\$18.117.128,00)

GRAN

TOTAL:.....\$29.694.874,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-08-02 - 2024-04-04
 Capital: 13,872,602.00
 Radicado

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	13,872,602.00			Número de Años	4.68		
Intereses Moratorios	18,158,353.64			Número de Meses	56.15		
Total	32,030,955.64			Número de Días	1,708		

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
----------------	-------------	-------------	------	------------------------	--------------------------------	-----------------------	-----------------

1018	2019-08-02	2019-08-31	30	19.320	2.143	293,225.77	293,225.77
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	293,225.77	293,225.77
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	300,021.99	300,021.99
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	289,292.89	289,292.89
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	297,352.70	297,352.70
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	295,382.39	295,382.39
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	279,946.86	279,946.86
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	297,915.11	297,915.11
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	284,666.35	284,666.35
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	287,188.06	287,188.06
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	276,872.00	276,872.00
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	286,195.63	286,195.63
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	286,604.53	286,604.53
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	280,022.86	280,022.86
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	285,770.07	285,770.07
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	273,025.57	273,025.57
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	276,801.35	276,801.35
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	274,799.96	274,799.96
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	250,804.25	250,804.25
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	276,086.92	276,086.92
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	265,712.68	265,712.68
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	273,368.52	273,368.52
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	264,328.14	264,328.14
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	272,795.51	272,795.51
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	273,654.94	273,654.94
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	264,051.05	264,051.05
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	271,361.89	271,361.89
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	265,159.05	265,159.05
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	276,801.35	276,801.35
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	279,655.20	279,655.20
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	260,542.23	260,542.23



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2019-08-02 - 2024-04-04

Capital: 13,872,602.00

Radicado

0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	291,150.32	291,150.32
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	289,564.52	289,564.52
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	308,555.37	308,555.37
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	307,766.04	307,766.04
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	330,267.31	330,267.31
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	342,961.83	342,961.83
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	348,600.90	348,600.90
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	375,168.74	375,168.74
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	377,819.90	377,819.90
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	414,740.96	414,740.96
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	430,092.21	430,092.21
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	403,144.27	403,144.27
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	455,289.69	455,289.69
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	446,990.87	446,990.87
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	448,156.96	448,156.96
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	427,275.49	427,275.49
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	436,689.67	436,689.67
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	428,947.01	428,947.01
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	406,013.11	406,013.11
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	400,381.07	400,381.07
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	374,521.53	374,521.53
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	380,857.14	380,857.14
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	357,955.19	357,955.19
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	334,459.66	334,459.66
0400	2024-03-01	2024-03-31	31	22.200	2.424	342,825.98	342,825.98
0598	2024-04-01	2024-04-04	4	22.060	2.411	43,526.31	43,526.31
Totales			1,708			18,158,353.64	18,158,353.64

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL	\$13.872.602,00
<ul style="list-style-type: none"> • Más intereses moratorios aprobados por el despacho menos abonos hasta el 31 de julio de 2019..... • Más intereses moratorios calculados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 04 de abril de 2024..... • Menos abonos (títulos judiciales)..... 	<ul style="list-style-type: none"> \$15.781.047,00 \$18.158.353,00 (\$18.117.128,00)
GRAN	
TOTAL	\$29.694.874,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04dc4645a085160239cbbc4696111a1ebb4154d31d1aac247c4f093a0d2d55b**

Documento generado en 26/04/2024 07:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veintiséis (26) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADO: ROGER ANTONIO GALVIS OSPINO

RADICADO 23.001.40.03.002.2015.00132.00

Se avizora por segunda vez escrito de cesión de crédito realizada entre el Banco de Bogotá y la entidad QNT S.A.S. identificada con NIT.830.053.994-4, la cual inicialmente no fue aceptada por esta decanatura atendiendo lo dispuesto en el auto de fecha 18 de abril de la presente anualidad, veamos:

Se avizora cesión de crédito realizada entre el Banco de Bogotá y la entidad QNT S.A.S. identificada con NIT.830.053.994-4, pero el despacho negará aceptarla como quiera que no se avizora en los documentos adjuntos el poder especial conferido a la Dra. Johana Carolina Bernal, así las cosas, no es posible valorar a plenitud el contrato de cesión allegado. Del mismo modo, son ilegibles los folios 51 al 81.

Y es que, revisado el escrito de subsanación, las falencias indicadas en dicha providencia aún persisten, razón por la cual no es dable acceder a la mencionada cesión del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito allegada, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Registrar la actuación correspondiente en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07852b24563360100605635490d0f2def3195e29e98037d04e733b8f868c2c53**

Documento generado en 26/04/2024 07:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiseis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TULIO ALBERTO GOMEZ GIRALDO

APODERADO: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE MONTES DIAZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00204-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 24 de agosto de 2021, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **RAFAEL ENRIQUE MONTES DÍAZ**,

dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CORRIENTES LETRA N° 01

Capital				\$ 21.920.229
Meses de intereses		Días De Mora	% Interés	Valor Liquidación Interés Mensual
15-dic-17	31-dic-17	16	20,77	\$ 202.348,07
1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	\$ 377.941,28
1/02/2018	28/02/2018	27	21,01	\$ 345.408,01
1/03/2018	31/03/2018	30	20,68	\$ 377.758,61
1/04/2018	16/04/2018	15	20,48	\$ 187.052,62
Intereses corrientes desde el 15 de diciembre de 2017 Hasta El 16 De abril De 2018				\$ 1.490.508,59

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LETRA N° 01

Intereses Moratorios Hasta El 21 De abril De 2023	\$ 32.150.966,15
Capital	21.920.000,00
Total, Liquidación Del Crédito: Capital + Intereses Moratorios Hasta El 21 De abril De 2023.	\$54.071.195,15

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CORRIENTES LETRA N° 02

Capital				\$ 12.228.359
Meses de intereses		Días De Mora	% Interés	Valor Liquidación Interés Mensual
15-dic-17	31-dic-17	16	20,77	\$ 112.881,34
1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	\$ 210.837,29
1/02/2018	28/02/2018	27	21,01	\$ 192.688,37
1/03/2018	31/03/2018	30	20,68	\$ 210.735,39
1/04/2018	16/04/2018	15	20,48	\$ 104.348,66
Intereses corrientes desde el 15 de diciembre de 2017 Hasta El 16 De abril De 2018				\$ 831.491,05

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS LETRA N° 02

Intereses Moratorios Hasta El 21 De abril De 2023	\$ 17.935.650,04
Capital	12.228.359,00
Total, Liquidación Del Crédito: Capital + Intereses Moratorios Hasta El 21 De abril De 2023.	\$30.164.009,04

Total, liquidación: intereses corrientes + intereses moratorios + capital:
\$ 30.995.500,09

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses corrientes y moratorios, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera

de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL LETRA DE CAMBIO 01.....\$21.920.229,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 16 de abril de 2018.....\$1.401.993,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 17 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2023.....\$28.957.215,00

GRAN TOTAL LETRA DE CAMBIO 01:.....\$52.279.437,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2017-12-15 - 2018-04-16
Capital: 21.920.299.00
Radicado 00204-2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	21.920.299.00	Número de Años	0.34
Intereses Corrientes	1.401.993.06	Número de Meses	4.04
Total	23.322.292.06	Número de Días	123

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Vr. Interes Corriente	Total Intereses
1619	2017-12-15	2017-12-31	17	20.770	1.585	193,519.73	193,519.73
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.890	1.579	352,917.54	352,917.54
0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	1.802	323,035.12	323,035.12
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	1.579	352,760.79	352,760.79
0398	2018-04-01	2018-04-16	16	20.480	1.565	179,759.88	179,759.88
Totales			123			1,401,993.06	1,401,993.06



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2018-04-17 - 2023-04-21
Capital: 21.920.299.00
Radicado 00204-2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	21.920.299.00	Número de Años	5.02
Intereses Moratorios	28.957.215.65	Número de Meses	60.20
Total	50.877.514.65	Número de Días	1,831

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0398	2018-04-17	2018-04-30	14	20.480	2.257	226,395.16	226,395.16
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	2.254	503,574.99	503,574.99
0667	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	2.238	483,765.72	483,765.72
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	2.213	494,591.42	494,591.42
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	2.205	492,614.21	492,614.21
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	2.192	473,786.88	473,786.88
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	2.174	485,789.42	485,789.42
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	2.160	466,964.26	466,964.26
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	2.151	480,711.34	480,711.34
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	2.128	475,399.23	475,399.23
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	439,701.55	439,701.55
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	480,048.07	480,048.07
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	463,330.28	463,330.28
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	479,384.59	479,384.59
0697	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	462,902.32	462,902.32
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	478,056.98	478,056.98
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	478,942.15	478,942.15
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	463,330.28	463,330.28
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	474,069.08	474,069.08
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	457,115.88	457,115.88
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	469,851.30	469,851.30
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	466,737.98	466,737.98
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	442,348.07	442,348.07
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	470,739.97	470,739.97
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	449,805.41	449,805.41
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	453,790.01	453,790.01
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	437,489.45	437,489.45
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	452,221.85	452,221.85
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	456,028.18	456,028.18
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	442,468.17	442,468.17
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.080	2.021	451,549.42	451,549.42



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2018-04-17 - 2023-04-21
Capital: 21,920,299.00
Radicado 00204-2019

0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	431,411.64	431,411.64
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	437,377.82	437,377.82
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	434,215.39	434,215.39
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	396,299.42	396,299.42
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	436,248.93	436,248.93
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	419,856.45	419,856.45
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	431,953.56	431,953.56
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	417,668.72	417,668.72
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	431,048.13	431,048.13
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	432,406.12	432,406.12
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	417,230.89	417,230.89
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	428,782.84	428,782.84
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	418,981.65	418,981.65
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	437,377.82	437,377.82
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	441,887.23	441,887.23
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	411,686.55	411,686.55
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	460,050.83	460,050.83
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	457,545.08	457,545.08
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	487,552.80	487,552.80
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	486,305.57	486,305.57
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	521,860.15	521,860.15
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	541,918.94	541,918.94
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	550,829.32	550,829.32
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	592,809.55	592,809.55
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	596,998.69	596,998.69
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	655,338.18	655,338.18
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	679,594.92	679,594.92
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	637,014.09	637,014.09
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	719,409.83	719,409.83
0472	2023-04-01	2023-04-21	21	31.390	3.268	492,050.92	492,050.92
Totales			1,831			28,957,215.65	28,957,215.65

CAPITAL LETRA DE CAMBIO 02.....\$12.228.359,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 16 de abril de 2018.....\$782.109,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 17 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2023.....\$16.153.941,00

GRAN TOTAL LETRA DE CAMBIO 02:.....\$29.164.409,00

GRAN TOTAL LETRA DE CAMBIO 01 y 02.....\$81.443.846,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2017-12-15 - 2018-04-16
Capital: 12,228,359.00
Radicado 00204-2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Cálculo en Tiempo	
Capital	12,228,359.00	Número de Años	0.34
Intereses Corrientes	782,109.51	Número de Meses	4.04
Total	13,010,468.51	Número de Días	123

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Corriente Mensual	Vr. Interes Corriente	Total Intereses
1619	2017-12-15	2017-12-31	17	20.770	1.585	107,956.04	107,956.04
1890	2018-01-01	2018-01-31	31	20.690	1.579	196,876.98	196,876.98
0131	2018-02-01	2018-02-28	28	21.010	1.602	180,206.91	180,206.91
0259	2018-03-01	2018-03-31	31	20.680	1.579	196,789.54	196,789.54
0398	2018-04-01	2018-04-16	16	20.480	1.565	100,280.04	100,280.04
Totales			123			782,109.51	782,109.51



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2018-04-17 - 2023-04-21
Capital: 12,228,359.00
Radicado 00204-2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Cálculo en Tiempo	
Capital	12,228,359.00	Número de Años	5.02
Intereses Moratorios	16,153,941.53	Número de Meses	60.20
Total	28,382,300.53	Número de Días	1,831

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interés Corriente	Tasa Interés Moratorio Mensual	Vr. Interés Moratorio	Total Intereses
0398	2018-04-17	2018-04-30	14	20.480	2.257	126,295.78	126,295.78
0527	2018-05-01	2018-05-31	31	20.440	2.254	280,922.07	280,922.07
0687	2018-06-01	2018-06-30	30	20.280	2.238	269,871.36	269,871.36
0820	2018-07-01	2018-07-31	31	20.030	2.213	275,910.54	275,910.54
0954	2018-08-01	2018-08-31	31	19.940	2.205	274,807.54	274,807.54
1112	2018-09-01	2018-09-30	30	19.810	2.192	264,304.61	264,304.61
1294	2018-10-01	2018-10-31	31	19.630	2.174	271,000.29	271,000.29
1521	2018-11-01	2018-11-30	30	19.490	2.160	260,498.57	260,498.57
1708	2018-12-01	2018-12-31	31	19.400	2.151	268,167.46	268,167.46
1872	2019-01-01	2019-01-31	31	19.160	2.128	265,204.07	265,204.07
0111	2019-02-01	2019-02-28	28	19.700	2.181	245,289.92	245,289.92
0263	2019-03-01	2019-03-31	31	19.370	2.148	267,797.45	267,797.45
0389	2019-04-01	2019-04-30	30	19.320	2.143	258,471.34	258,471.34
0574	2019-05-01	2019-05-31	31	19.340	2.145	267,427.32	267,427.32
0897	2019-06-01	2019-06-30	30	19.300	2.141	258,232.59	258,232.59
0829	2019-07-01	2019-07-31	31	19.280	2.139	266,686.71	266,686.71
1018	2019-08-01	2019-08-31	31	19.320	2.143	267,180.50	267,180.50
1145	2019-09-01	2019-09-30	30	19.320	2.143	258,471.34	258,471.34
1293	2019-10-01	2019-10-31	31	19.100	2.122	264,462.03	264,462.03
1474	2019-11-01	2019-11-30	30	19.030	2.115	255,004.80	255,004.80
1603	2019-12-01	2019-12-31	31	18.910	2.103	262,109.13	262,109.13
1768	2020-01-01	2020-01-31	31	18.770	2.089	260,372.34	260,372.34
0094	2020-02-01	2020-02-29	29	19.060	2.118	246,766.30	246,766.30
0205	2020-03-01	2020-03-31	31	18.950	2.107	262,604.87	262,604.87
0351	2020-04-01	2020-04-30	30	18.690	2.081	250,926.42	250,926.42
0437	2020-05-01	2020-05-31	31	18.190	2.031	253,149.24	253,149.24
0505	2020-06-01	2020-06-30	30	18.120	2.024	244,055.89	244,055.89
0605	2020-07-01	2020-07-31	31	18.120	2.024	252,274.44	252,274.44
0685	2020-08-01	2020-08-31	31	18.290	2.041	254,397.82	254,397.82
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.047	246,833.29	246,833.29
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	251,899.32	251,899.32



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Cálculo: 2018-04-17 - 2023-04-21
Capital: 12,228,359.00
Radicado 00204-2019

0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	240,665.35	240,665.35
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.460	1.957	243,993.61	243,993.61
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	242,229.44	242,229.44
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	221,077.81	221,077.81
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	243,363.86	243,363.86
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	234,219.22	234,219.22
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	240,967.66	240,967.66
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	232,998.79	232,998.79
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	240,462.56	240,462.56
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	241,220.13	241,220.13
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	232,754.54	232,754.54
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	239,198.86	239,198.86
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	233,731.21	233,731.21
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	243,993.61	243,993.61
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	246,509.21	246,509.21
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	229,661.60	229,661.60
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	256,641.88	256,641.88
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	255,244.03	255,244.03
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	271,984.00	271,984.00
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	271,288.23	271,288.23
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	291,122.55	291,122.55
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	302,312.45	302,312.45
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	307,283.16	307,283.16
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	330,702.06	330,702.06
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	333,038.99	333,038.99
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	365,584.00	365,584.00
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	379,115.75	379,115.75
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	355,361.80	355,361.80
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	401,326.72	401,326.72
0472	2023-04-01	2023-04-21	21	31.390	3.268	274,493.30	274,493.30
Totales			1,831			16,153,941.53	16,153,941.53

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL LETRA DE CAMBIO 01.....\$21.920.229,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 16 de abril de 2018.....\$1.401.993,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 17 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2023.....\$28.957.215,00

GRAN TOTAL LETRA DE CAMBIO 01:.....\$52.279.437,00

CAPITAL LETRA DE CAMBIO 02.....\$12.228.359,00

- Más intereses corrientes liquidados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 16 de abril de 2018.....\$782.109,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 17 de abril de 2018 hasta el 21 de abril de 2023.....\$16.153.941,00

GRAN TOTAL LETRA DE CAMBIO 02:.....\$29.164.409,00

GRAN TOTAL LETRA DE CAMBIO 01 y 02.....\$81.443.846,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6747ccce6ca3222c05226b42c550fe47b9188309aa85f815973856dde2d0ae**

Documento generado en 26/04/2024 07:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril Veintiseis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION LINEA SOCIAL
APODERADA: MILENA ROSA TORO KERGEUELEN
DEMANDADO: GISELA SALGADO BARRERA y OTROS
RADICADO: 23-001-40-22-701-2014-00227-00**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 18 de junio de 2015, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **LEONARDO ENRIQUE PORTILLO SUAREZ** y **ERICK DAVID RIVERA RUBIO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

MILENA ROSA TORO KERQUELEN, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante, me dirijo a usted con el fin de actualizar la liquidación del crédito la cual descorro así:

Capital mas intereses a 28/08/2019.....	\$ 2.998.600.00
Intereses de 28/08/19 a 28/03/24.....	\$ 1.914.000.00
Total.....	\$ 4.912.600.00

Faltando por liquidar costas y agencias.

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, además no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho de fecha 23 de octubre de 2023, por ello será modificada la multicitada liquidación, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$1.160.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 28 de septiembre de 2021.....\$2.538.600,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023.....\$722.473,00
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024.....\$180.402,00

GRAN

TOTAL.....\$4.601.475,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2023-10-01 - 2024-03-28

Capital: 1,160,000.00

Radicado 00227-2014 (701)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	1,160,000.00	Número de Años	0.49
Intereses Moratorios	180,402.35	Número de Meses	5.92
Total	1,340,402.35	Número de Días	180

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Días	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	28.530	2.831	33,479.09	33,479.09
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	31,316.76	31,316.76
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	31,846.53	31,846.53
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	29,931.52	29,931.52
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	27,966.87	27,966.87
0400	2024-03-01	2024-03-28	28	22.200	2.424	25,861.58	25,861.58
Totales			180			180,402.35	180,402.35

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$1.160.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 28 de septiembre de 2021.....\$2.538.600,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023.....\$722.473,00
- Más intereses moratorios actualizados liquidados desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024.....\$180.402,00

GRAN
TOTAL:.....\$4.601.475,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a4d3d22e416a14902cdd156ad020fdeb974097a5108f4b2e3610fef317558**

Documento generado en 26/04/2024 07:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintiseis (26) de abril de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ELKIN ADOLFO ANAYA DIAZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00357-00**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Con Acción Real - Hipoteca, presentado por el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, como quiera que el apoderado actor en el numeral primero del acápite de pretensiones menciona intereses que se cobraran sobre las cuotas vencidas, sin embargo, no se especifica la fecha de exigibilidad y monto de las mismas.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bbb50a56de89d8d1211bbac1c85f1d76e65ef9df76aebb35a42abc91486bbd**

Documento generado en 26/04/2024 07:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veintiséis (26) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00361-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
APODERADO: EDWIN JOSE OLAYA MELO
DEMANDADO: LUCY ESTHER ARGEL BORJA

La entidad CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra de la señora LUCY ESTHER ARGEL BORJA.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo objeto de aprehensión, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.
- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa y/o manifiesta con claridad en que parqueadero en la ciudad de Montería se pondrá a disposición el vehículo trabado en esta litis, lo anterior en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4f8481151415e038508fee9798f2c1eccb82850ea045755ba3c96261d21c4**

Documento generado en 26/04/2024 07:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, veintiséis (26) de abril de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de requerir a la parte de ejecutante por segunda vez, en aras de que brinde contestación al requerimiento realizado por el despacho a través de proveído 08 de marzo de 2024. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. HOSMAN GOMEZ GUERRERO
APODERADO. NAHER CORONADO TUIRAN
DEMANDADO. ALBERTO LUIS SOLANO DIAZ
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00525-00**

Se percata esta funcionaria que a través de proveído de fecha 12 de marzo de 2024, el despacho dispuso requerir a la parte demandante a fin de que aclare escrito contentivo de liquidación del crédito, así:

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. HOSMAN GOMEZ GUERRERO
APODERADO. NAHER CORONADO TUIRAN
DEMANDADO. ALBERTO LUIS SOLANO DIAZ
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00525-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que sea aclarada, toda vez que el profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) no se vislumbra hasta que fecha liquida los intereses moratorios, simplemente aporta el valor de ésta sin tabla de liquidación alguna, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación adicional del crédito, aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sin embargo, hasta la fecha no se vislumbra en el canal institucional del despacho y/o plataforma TYBA, memorial contentivo que aclare el quid en comento, por lo que se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte ejecutante, para que aclare lo enunciado en proveído de fecha 12 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715801251a7b0c116145e68d433d093c7ad5f309404437214e699d73b7e55321**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Veintiséis (26) de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO TIRADO ROSAS - CESIONARIO
APODERADO: HERNAN DAVID GOMEZ SOLANO
DEMANDADO: AMPARO MARINA ROSAS PEREIRA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-00533-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que esta sea aclarada, toda vez que, en memorial contentivo de liquidación difiere en toda y cada una de sus partes de los valores ordenados en el mandamiento de pago, esto es, capital de las letras de cambio, fecha de intereses moratorios, por lo que no es dable practicar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito, presentada al plenario por la parte ejecutante, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551002f53a8ad8bcc6df6c136b39c403614f0dcda8eb0063921bdec888e1963**

Documento generado en 26/04/2024 07:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de notificación por conducta concluyente y reconocimiento de personería. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERPLUS S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S. y OTROS

En escrito que antecede la señora **MONICA IVON PERNA MONTES**, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor **JHON MARIO OSORIO BALAGUERA**, identificado con T.P.335.682 del C.S de la J. y correo electrónico jmosorioabogado@gmail.com, solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del C.G. del Proceso; así mismo se ordenará por la secretaria del despacho la remisión del traslado de la demanda con sus respectivos anexos.

Ahora, en vista que la señora Mónica Ivon Perna Montes, demandada en este asunto otorgó poder amplio y suficiente en cabeza del Dr. Jhon Mario Osorio Balaguera, constituyéndose como parte demandada dentro del mismo, se dará entonces aplicación al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, es decir, se tendrá por notificada por conducta concluyente, veamos:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o

de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, este despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tendrá a éste notificado por conducta concluyente, desde el día en que se envió el traslado de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **JHON MARIO OSORIO BALAGUERA**, identificado con T.P.335.682 del C.S de la J. y correo electrónico jmosorioabogado@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por la secretaria del despacho envíesele el traslado de la demanda en mención con sus anexos al correo de notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutada Dr. JHON MARIO OSORIO BALAGUERA.

TERCERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la parte ejecutada MONICA IVON PERNA MONTES, a través de apoderado judicial conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a1fa5bd68f3e43398c89d89cfde86280205237d08065cfc5707a0997bb8e87**

Documento generado en 26/04/2024 07:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 de abril de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2010.01064.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADA: LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
DEMANDADO: MARA MAGNOLIA VERGARA SANCHEZ

En memorial que antecede la Dra. Lucia Margarita Echeverri Jaramillo, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada MARA MAGNOLIA VERGARA SANCHEZ (C.C.50.906.049), en cuentas corrientes, ahorros, CDT's u otro cualquier título financiero de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas que posea la parte demandada MARA MAGNOLIA VERGARA SANCHEZ (C.C.50.906.049), en cuentas corrientes, ahorros, CDT's u otro cualquier título financiero de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. Oficiese.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$63.851.020,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7685a419ab8dc08041e5abb51dda7bfe533c279dfb64dfd538a74ca3128088f7**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Abril veintiseis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA

DEMANDANTE: ERNESTO SAENZ CORREA

APODERADO: FERNANDO VARGAS VILLALOBO

DEMANDADO: ADELINA CARDALES DE NIÑO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01179-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 13 de marzo de 2020, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **ADELINA CARDALES DE NIÑO**,

dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito, así:

La liquidación practicada en este proceso el cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y realizada por el despacho, tiene como fecha de cobro de intereses hasta el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.020, el cual nos arrojó un valor en intereses de \$23'853.344,00, mas capital \$40'000.000 para un total de capital e intereses de \$63'853.344,00,.

Capital\$40'000.000,00.

Intereses moratorios al 2.5% mensual según lo regulado por el gobierno nacional, desde el 17 SEPTIEMBRE DE 2.020, hasta hoy 19 de marzo de 2.024, oséa, que tiene 42 meses y 2 días de mora en el pago.

\$40'000.000,00 X 2.5% = \$1'000.000,00.

Ahora, \$1 000.000,00, X 42 meses= \$42'000.000,00.

Mas 2 días= \$ 66.666,00.

.....
Total intereses: \$42'066.666,00.

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta a los intereses moratorios actualizados, toda vez que estos están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL.....\$40.000.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 16 de septiembre de 2020.....\$23.853.344,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2024.....\$40.543.785,00

GRAN

TOTAL:.....\$104.397.129,00



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2020-09-17 - 2024-03-19

Capital: 40,000,000.00

Radicado 01179-2019

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Calculo en Tiempo	
Capital	40,000,000.00	Número de Años	3.51
Intereses Moratorios	40,543,785.47	Número de Meses	42.08
Total	80,543,785.47	Número de Días	1,280

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0769	2020-09-17	2020-09-30	14	18.350	2.047	374,785.05	374,785.05
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.021	823,984.05	823,984.05
0947	2020-11-01	2020-11-30	30	17.840	1.996	787,236.79	787,236.79
1034	2020-12-01	2020-12-31	31	17.480	1.957	798,123.82	798,123.82
1215	2021-01-01	2021-01-31	31	17.320	1.943	792,353.04	792,353.04
0064	2021-02-01	2021-02-28	28	17.540	1.965	723,164.27	723,164.27
0161	2021-03-01	2021-03-31	31	17.410	1.952	796,063.84	796,063.84
0305	2021-04-01	2021-04-30	30	17.310	1.942	786,150.95	786,150.95
0407	2021-05-01	2021-05-31	31	17.220	1.933	788,225.67	788,225.67
0509	2021-06-01	2021-06-30	30	17.210	1.932	782,158.80	782,158.80
0622	2021-07-01	2021-07-31	31	17.180	1.929	786,573.45	786,573.45
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	789,051.50	789,051.50
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	781,359.85	781,359.85
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	782,439.77	782,439.77
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	784,554.62	784,554.62
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.480	1.957	798,123.82	798,123.82
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	806,352.56	806,352.56
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	751,242.58	751,242.58
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	839,497.37	839,497.37
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	834,924.89	834,924.89
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	889,682.75	889,682.75
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	887,406.82	887,406.82
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	952,286.55	952,286.55
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	988,889.69	988,889.69
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	1,005,149.28	1,005,149.28
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	1,081,754.49	1,081,754.49
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	1,089,398.81	1,089,398.81
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	1,195,856.28	1,195,856.28
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	1,240,119.80	1,240,119.80
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	1,162,418.61	1,162,418.61
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	1,312,773.75	1,312,773.75



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Fecha de Calculo: 2020-09-17 - 2024-03-19

Capital: 40,000,000.00

Radicado 01179-2019

0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	1,288,845.09	1,288,845.09
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	1,292,207.36	1,292,207.36
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	1,231,998.11	1,231,998.11
0945	2023-07-01	2023-07-31	31	29.360	3.088	1,259,142.79	1,259,142.79
1090	2023-08-01	2023-08-31	31	28.750	3.033	1,236,817.74	1,236,817.74
1328	2023-09-01	2023-09-30	30	28.030	2.968	1,170,690.56	1,170,690.56
1520	2023-10-01	2023-10-31	31	26.530	2.831	1,154,451.26	1,154,451.26
1801	2023-11-01	2023-11-30	30	25.520	2.738	1,079,888.35	1,079,888.35
2074	2023-12-01	2023-12-31	31	25.040	2.693	1,098,156.32	1,098,156.32
2331	2024-01-01	2024-01-31	31	23.320	2.531	1,032,121.28	1,032,121.28
0150	2024-02-01	2024-02-29	29	23.310	2.530	964,374.69	964,374.69
0400	2024-03-01	2024-03-19	19	22.200	2.424	602,988.40	602,988.40
Totales			1,280			40,543,785.47	40,543,785.47

Una vez ejecutoriada la presente providencia, decidiese en torno a fijar fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....\$40.000.000,00

- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 16 de septiembre de 2020.....\$23.853.344,00
- Más intereses moratorios calculados desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2024.....\$40.543.785,00

GRAN

TOTAL:.....\$104.397.129,00

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente proveído decídase en torno a fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3d8f0ec58bf0d45acb4458f510081febaeb32b30933cc2c9128cb046bdfa0**

Documento generado en 26/04/2024 07:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 abril de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, que el curador ad litem designado no se ha posesionado en el cargo a pesar de la comunicación. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2016-00858-00
Demandante	Manuel Francisco Mendoza García María José Díaz González
Demandado	Josefa Duarte Bastidas Y Personas Indeterminadas

Se avizora en este asunto que, mediante auto del 14 de marzo de 2024, se nombró como curador ad-litem de la parte demandada, quien en memorial que antecede solicita ser relevado aduciendo que se encuentra como nombrado como curador ad litem en cinco (5) procesos.

A saber, el artículo 48 numeral 7 del CGP, consagra que el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en **más** de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De entrada, se advierte la negativa a la petición del profesional del derecho, habida cuenta que indica actuar como curador ad litem en cinco (5) procesos, no obstante, la norma indica que se relevará cuando esté actuando en **más de cinco procesos**, y para el caso en concreto, no se allegó la evidencia que este nombrado en más de cinco, por ello, el nombramiento es procedente.

Por lo anterior se negará la petición y se le requiere para que acepte el cargo y ejerza las funciones innatas del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RELEVAR al Dr. **DIÓGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS S**, de la designación de curador ad-litem de la parte demandada.

SEGUNDO: Comuníquese al correo electrónico, providencia, enviándole el traslado del expediente digital, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e0cea53a013a52e3ba592e5219e8f88189ef554bac21902d7eba69acb448b2**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 abril de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso de la referencia, memorial de la parte demandante. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintiseis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00309-00
Demandante	SAMY RAMOS ROMERO
Demandado	EDUARDO GHISAYS VITOLA

En memorial que antecede la señora **Claudia Cecilia Anaya Hoyos**, identificada con CC 43.729.956., en calidad de acreedora hipotecaria manifiesta que *en fecha 15 de junio de 2021 cedi mis derechos económicos o Cesión de la hipoteca al señor José Ramiro Villa Martínez, identificado con cédula No 1.540.295 expedida en Montería, y desconozco su dirección.*

En consideración a ello, se hace necesario requerir en primer lugar al apoderado judicial para que aporte un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble, también, se requerirá a la señora **Claudia Cecilia Anaya Hoyos** para que en el término de diez (10) días aporte al despacho el contrato contentivo de la cesión de la hipoteca al señor José Ramiro Villa Martínez, en aras de verificar la información y proceder con su llamado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR apoderado judicial para que aporte un certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble.

SEEGUNDO: REQUERIR a la señora **Claudia Cecilia Anaya Hoyos** para que en el término de diez (10) días aporte al despacho el contrato contentivo de la cesión de la hipoteca al señor José Ramiro Villa Martínez, en aras de verificar la información y proceder con su llamado.

Remitir las comunicaciones al correo electrónico CLAUDIA ANAYA
callaanaya@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3b3c463e30ffd830ad1482b257cd032439fb347b9ea67d0cb9af32597aeb2c**

Documento generado en 26/04/2024 07:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 abril de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00171-00
Demandante	ADRIANA CRISTINA VIOLA OTERO
Demandado	MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS y herederos indeterminados

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, el proceso ejecutivo de la referencia, incoado por **ADRIANA CRISTINA VIOLA OTERO** contra **MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS**, en el cual el superior decidió atribuir la competencia a esta agencia judicial.

En consecuencia, en obediencia a lo dispuesto por el superior, se procederá a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda en los siguientes términos:

- El profesional del derecho omitió manifestar que tiene bajo su custodia en las instalaciones de su oficina el original de los documentos base del proceso.
- Debe indicar el domicilio de la parte demandante y demandada conforme lo apunta el numeral primero del artículo 82 CGP.
- No indico el número de cedula de la demandante señora ADRIANA CRISTINA VIOLA OTERO
- No apporto el registro civil de nacimiento del demandado MIGUEL ENRIQUE SOFAN RAMOS, en aras de demostrar el parentesco con la señora Levis Negrete y la condición de heredero.
- El poder aportado no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Dto. 806/2020, porque no existe constancia de la trazabilidad del intercambio de correos electrónicos entre la poderdante y su apoderado, es decir, no se evidencia que la demandante haya enviado o remitido el poder al correo electrónico inscrito del apoderado. Aunado a que, el poder en su inicio es ilegible y difícil de apreciar.

- Conforme al artículo 81 del Código General del Proceso, la demanda puede ser dirigida contra los herederos indeterminados del causante, siempre que se ignore el nombre de los determinados, dado que, al conocerse el de éstos, la acción deberá dirigirse frente a los herederos conocidos y los indeterminados

Si se trata de un proceso de ejecución, y como el poder y demanda manifiesta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados **“es indispensable que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y, además, que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los posibles herederos;** solo cumpliéndose estos requisitos puede el juez del conocimiento el auto admisorio disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados en la forma y para los fines indicados en la ley. (Sala Casación Civil del 11 de septiembre d 1983. M.P. Dr. GERMAN Giraldo Zuluaga).

Ahora bien, en el evento en que se haya iniciado proceso de sucesión, deberá aplicarse el contenido del inciso 3° de la preceptiva en cita. En consecuencia, el apoderado de la parte actora deberá realizar las aclaraciones de rigor en punto a los tópicos antes descritos

- Debe adecuar los fundamentos de derecho de la demanda, porque trae una norma no aplicable al caso concreto.
- Debe realizar la liquidación de los intereses indicando si se trata de corrientes o moratorios, especificando mes por mes.

Ahora bien, como lo que se pretende es la ejecución seguida de la sentencia, conforme lo dispone el artículo 309 del CGP, que reza:

Quando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Quando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Es evidente que, en aras de determinar quien es el juez civil municipal competente para conocer del proceso, se hace necesario **requerir** al director de la OFICINA JUDICIAL DE MONTERIA, para que en el término de cinco (5) días indique al despacho de manera

inequívoca a que juzgado le correspondió el conocimiento del proceso **23001402270220140031500**, iniciado por FRANCISCO VIOLA PADILLA contra MIGUEL SOFAN RAMOS y otro, y en caso que no se haya repartido a ninguna autoridad jurisdiccional, se le conmina para que, en el mismo término proceda a efectuar el reparto del expediente atendiendo las directrices del Consejo Superior De La Judicatura, para la redistribución de procesos de los juzgados de descongestión cerrados en el año 2015 en este distrito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c8ec80f1117dd83c5545f8b127dc54d71e6c61b25a31b5bd9238b6ef9dc1a7**

Documento generado en 26/04/2024 07:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 26 abril de 2024

Señora Juez, doy cuenta a usted en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, con oficio proveniente de la pagaduría policía. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00800-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JUAN DAVID HOYOS ALVAREZ

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que mediante oficio N° ANOPA-GRUEM- 20.1 del 20 de marzo de 2024, el pagador de la policía nacional, informa que tomo nota a la medida cautelar.

Me permito informar a su señoría que, verificado en el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), figura registrada en atención el proceso No 2088, del 20/11/2023 proferida por el por Juzgado Segundo Civil Municipal Montería, sobre el 20% del excedente SMLV) referenciada dentro del proceso 20220080000 a favor de BANCO DE BOGOTA dineros consignados a la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No 8600029644, figurando como ACTIVA, dineros que son consignados desde la nómina de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada el oficio remitido por tesorera pagadora de la policía nacional, que acoge la medida de embargo.

Me permito informar a su señoría que, verificado en el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), figura registrada en atención el proceso No 2088, del 20/11/2023 proferida por el por Juzgado Segundo Civil Municipal Montería, sobre el 20% del excedente SMLV) referenciada dentro del proceso 20220080000 a favor de BANCO DE BOGOTA dineros consignados a la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No 8600029644, figurando como ACTIVA, dineros que son consignados desde la nómina de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cb9f860f16663108d729e9429fbf6679007d2c032ebbc850f75066035a023f**

Documento generado en 26/04/2024 07:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 25 abril 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, solicitud de requerimiento. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real e Hipotecaria	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00490-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Albenis Ochoa Montiel

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancia de radicación de los oficios de inscripción del embargo ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

En atención a ello, el despacho requerirá a la citada oficina para que en el término de diez (10) días remita al despacho constancia de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

REQUERIR a la Oficina de Registros Públicos de Montería para que en el término de diez (10) días remita al despacho constancia de la inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2396f68b56a6194388aed4820cfd57fa7f2f4a14da0d84abba423cb9d0e6f76c**

Documento generado en 26/04/2024 07:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

**DESISTIMIENTO TACITO E
SINGULAR REQUERIDO SS**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: RAUL DARIO PEREIRA JIMENEZ
RADICADO: 23001400300220230070000**

Vista la nota secretaria que antecede que, en el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado **06 de marzo de 2024 (ED F-23)**, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario con la notificación a la parte demanda.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, en caso de existir embargo de remanentes dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda y anexos a la parte demandante

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a422fdcec42f6c334e59ddaaf384c4f32686e1fd5391a85a1370284c5ec2d**

Documento generado en 26/04/2024 07:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. – 26 de abril de 2024.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del ejecutante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO E SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS
DEMANDADO: VISION MEDIZA
RADICADO: 23001400300220240009600

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **TECH MEDICAS EQUIPOS MEDICOS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE registrar la anotación en TYBA Justicia XXI, correspondiente a la descarga del número consecutivo radicado, a fin de dar de baja el mismo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e017074d4ca5656567d94f4baa0409a6e854d4f0c442428c7557beb755d2573d**

Documento generado en 26/04/2024 07:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-26 de abril de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo de remanentes y requerimiento al pagador. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MONICA BARON OSORIO
RADICADO: 23001400300220220066600**

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que la parte solicita al despacho según petición obrante a F37 ED así;

**SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BBVA DE COLOMBIA** contra **MONICA BARON OSORIO**

Radicado: 23001400300220220066600

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados dentro del proceso Ejecutivo de Banco Popular contra **MONICA BARON OSORIO** que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería bajo Radicación No. 23-001-40-03-003-2012-02641-00.
2. REQUERIR al TESORERO Y/O PAGADOR de la nómina del Municipio de Montería a fin que de contestación al oficio N° 02795 de embargo de sueldo de la demandada. Oficiese conforme la Ley 2213/22.

Cordialmente,



**REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J**

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el remanente producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo seguido contra **MONICA BARON OSORIO**, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería con radicado 23-001-40-03-003-2012-02641-00., con destino al presente proceso.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la Alcaldía Municipal de Montería, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo ordenada en oficio N. 02795 de 25 de enero de 2022, concerniente al embargo del salario devengado por **MONICA BARON OSORIO**.

Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69afac6a21ca23baf1a75bd52be800ba707fd472e2029dc1122cc332fff8ef2**

Documento generado en 26/04/2024 07:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 26 de abril de 2024

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, dentro del cual se surtió la notificación a la ejecutada sin que presentara ningún tipo de oposición o reparo al mandamiento de pago, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MIRNA LUZ PEREZ DE PEREZ
RADICADO: 2300140030022024020500

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2024, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO POPULAR** contra **MIRNA LUZ PEREZ DE PEREZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **MIRNA LUZ PEREZ DE PEREZ**, se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [ED 11AGREGAR MEMORIAL \(75\).pdf](#) tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Documento generado en 26/04/2024 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>